

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES DE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de las Comisiones Sectoriales de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales de la Federación de Municipios de Madrid se crean como órgano consultivo en el seno de la misma, para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con la FMM, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 43 de los Estatutos Generales de la misma.

Artículo 2. Régimen.

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales establecidas gozarán de autonomía en su funcionamiento y deberán ajustarse a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la FMM y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO

Artículo 3.

Las Comisiones de Trabajo Sectoriales, realizarán labores de estudio, análisis, y valoración de cualquier asunto de interés relacionado con los objetivos y fines de la FMM, o que les sea expresamente encargado por ésta a través de su Junta de

Gobierno, mediante la utilización de la información y el ejercicio de la reflexión y el debate que sean necesarios para la consecución de estos fines. En cualquier caso, su trabajo será consultivo, no ejecutivo ni vinculante.

Artículo 4.

Las Comisiones asesorarán a la Junta de Gobierno de la FMM, en las materias de las que sean competentes, bien sea a petición de aquella o por iniciativa propia. Para ello, podrán elevar a la misma estudios, acuerdos, y propuestas, a través de la Secretaría General de la Federación de Municipios de Madrid.

Artículo 5.

Cada Comisión, elaborará anualmente un informe sobre su actividad, y al menos una Memoria final que recoja el trabajo realizado durante el tiempo de su gestión. Igualmente, deberá organizar y coordinar una Jornada, Seminario y/o Exposición, al menos, durante el tiempo de su gestión.

CAPITULO III

COMPOSICION DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO.

Artículo 6.

1. Las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán compuestas por un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales que la Junta de Gobierno determine. Todos ellos deberán ser cargos electos de Corporaciones municipales. Su nombramiento y cese como miembros de la Comisión será aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación de Municipios de Madrid. En cualquier caso, el presidente y vicepresidente no podrán ser miembros de la misma Corporación Local.

2. Los miembros serán propuestos por los distintos Partidos Políticos con representación en la Junta de Gobierno.

Artículo 7.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Coordinadores de los Grupos Políticos que lo fueran de la FMM. Así mismo, contarán con el apoyo de, al menos, un trabajador de la FMM para hacer las funciones de Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto, que será igualmente el encargado de realizar el acta de cada sesión. El nombramiento del Secretario Técnico dependerá del Secretario General de la FMM, dada su condición de Jefe de Personal.

Artículo 8.

Los miembros de las Comisiones Sectoriales de Trabajo podrán generar o crear Comisiones de carácter técnico, cuya composición tendrá que guardar la proporcionalidad de la propia Comisión Sectorial. En cualquier caso, éstas comisiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría General.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE TRABAJO

Artículo 9. Reuniones y Convocatorias.

1. Las Comisiones podrán reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las Comisiones celebrarán regularmente, una sesión ordinaria de carácter trimestral.
3. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que deberán convocarse siempre que la petición hubiese sido formulada, al menos, por un tercio de los miembros de la misma. En tal caso, deberá adjuntarse a la petición el Orden del Día de los asuntos que se pretenden tratar. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará dentro de los siete días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Igualmente, el presidente de la FMM ó la Junta de Gobierno por aprobación en su seno, podrán solicitar la convocatoria de una Comisión, dado el carácter consultivo de las mismas. En tal sentido, se le dará a la celebración el carácter de extraordinaria, siendo esos los tiempos de aplicación para su convocatoria.

4. La Convocatoria de Reuniones Ordinarias deberá realizarse, al menos con una anticipación de siete días hábiles.
5. En caso de imposibilidad del presidente para convocar una comisión, ó delegar la presidencia de la misma en el vicepresidente, será el presidente de la Federación de municipios de Madrid, como máximo representante de la misma, el encargado de cursar las órdenes precisas en tal sentido.
6. El lugar de celebración de las reuniones será, con carácter general, el de la Sede de la Federación de Municipios de Madrid, pudiendo convocarse, por acuerdo del Presidente y Vicepresidente, en lugar distinto que se hará constar expresamente.
7. Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas, entendiendo éstas últimas como aquellas en las que sus miembros puedan optar por acudir presencialmente o a distancia. Para ello, les será facilitado el enlace correspondiente

Artículo 10. Quorum

A efectos de la celebración, deliberación y adopción de acuerdos y/ó elevación de propuestas, se requerirá de la presencia del Presidente, ó en caso de haber delegado expresamente para ello, del Vicepresidente, y de al menos, la mitad de sus miembros, sumando así la mitad mas uno en primera convocatoria. En caso de no ser así, podrá celebrarse reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, siendo quorum suficiente el de los miembros que se encuentren.

Artículo 11. Orden del día y debate de los asuntos

1. El orden del día deberá acompañar a la Convocatoria. Será fijado por el Presidente junto con el Vicepresidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con una anticipación de tres días al que sería el de salida de la convocatoria de reunión ordinaria.
2. No podrá ser de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes la urgencia del asunto a tratar.

Artículo 12. Adopción de acuerdos y votaciones.

1. Todos los asuntos se debatirán y acordarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. La adopción de los acuerdos deberá realizarse, en un primer intento, por consenso de los miembros de la Comisión.
3. Si el consenso no fuese posible, los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple.
4. De existir empates, serán dirimidos por el Presidente, mediante su voto de calidad.
5. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros de una comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Esta delegación deberá efectuarse por escrito y aportarse antes del inicio de la reunión.

Artículo 13. Actas

1. De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta, que especificará necesariamente la relación y número de asistentes, el orden del día de la reunión, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones e intervinientes, y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurarán, a solicitud de quienes así lo expresasen, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario Técnico acreditación del acuerdo alcanzado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En todo caso, tal acreditación deberá hacer constar expresamente tal circunstancia.
4. Si la aprobación del acta se realizase en la siguiente sesión, deberá acompañarse borrador de la misma con carácter previo a la convocatoria junto con el orden del día. En dicha sesión posterior, el Presidente solicitará si algún miembro tiene alguna observación a la misma. Si no las hubiera se dará por aprobada. De existir, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 14.

Para el correcto desempeño de sus funciones, las Comisiones Sectoriales de Trabajo podrán contar con la asignación económica que, con cargo al Presupuesto General de la Federación de Municipios de Madrid, determine anualmente su Junta de Gobierno.

Artículo 15.

Cualquier propuesta de gasto que pudieran generar las Comisiones Sectoriales de Trabajo deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Federación de Municipios de Madrid, como único ordenante de pagos.

Artículo 16.

Los miembros de las Comisiones Sectoriales de Trabajo no percibirán retribuciones por su función, ni en concepto de dietas, indemnizaciones o cualquier otro asimilado.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la FMM